

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 2 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Domingo 30 de Octubre, número 304.)

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

Quando por Real decreto de 3 de Noviembre de 1856 se dignaba V. M. crear, á propuesta del Presidente de vuestro Consejo de Ministros, la *Comision de Estadística general del Reino*, sentaba V. M. con bienhechora mano la base sólida de un edificio que es ya hoy objeto de la consideracion y del respeto de los extraños, y de la admiracion y gratitud de los súbditos de V. M. Las diversas disposiciones que con posterioridad á la instalacion de aquella Oficina se han adoptado ya por el poder Real, ya con la concurrencia de los Cuerpos Colegisladores vinieron á robustecer y ensanchar tan levantado pensamiento. Los trabajos practicados por la Comision, á la cual más adelante se denominó *Junta general de Estadística*, son hoy del dominio público. En ellos encuentra un poderoso auxiliar la Administracion del Estado en sus

diversas gestiones. En ellos buscan segura guía para dirigir su vivificadora accion la industria y el comercio. En ellos por fin las ciencias y las artes encuentran los datos y noticias necesarios para su fecundante aplicacion. Esos trabajos son, Señora, manantial inagotable abierto por la protectora mano de V. M. al progreso y á la ventura de la nacion. Timbre glorioso con que la historia transmitirá á las generaciones venideras el augusto nombre de V. M.

Sostener y fomentar la que V. M. mandó sabiamente establecer, es el deber del Ministerio que presido, y tambien tratar de mejorarla con las lecciones de la experiencia y consolidarla armonizando sus gastos con las demás obligaciones del Estado. Tal ha sido el objeto propuesto al dirigir mi estudio sobre este importante ramo del servicio público.

Dos reformas se hacen sentir actualmente en la organizacion de la Junta general de Estadística si ha de responder al mejor desarrollo y desenvolvimiento de sus trabajos.

La primera consiste en descartar de las Direcciones facultativas toda la parte que no sea científica, y la segunda en reducir á solo dos centros la accion administrativa que hoy se halla dividida en tres, simplificando de esta manera el orden de los trabajos. Por esta razon se establece en el adjunto proyecto de decreto que en las Direcciones facultativas solo quede el personal científico, que un solo centro cuide de dirigir la formacion de la Estadística general, ó sea de los

diferentes servicios de la Administracion, y que la Secretaría entienda únicamente en la instrucción de todos los expedientes administrativos, incluso los de la contabilidad.

Otra demostracion, que tambien ha venido á hacer patente la experiencia, es la de que los trabajos estadísticos no requieren siempre una misma cantidad de colaboradores y de esfuerzos. Las operaciones de carácter y de índole científicos, por ejemplo, ofrecen al personal que á ellas se dedica una ocupacion asidua y constante, ora sea en el campo, ora en el gabinete; al paso que los que son simplemente de recopilacion de datos, tales como el Censo y el Nomenclátor; tienen señalados sus períodos de formacion y descanso, sin que puedan ni deban repetirse fuera de ellos, porque ni la administracion reportaria ventaja alguna positiva, ni conseguiria otra cosa que imponer sacrificios y molestias estériles á los pueblos.

Respecto de otras noticias que la Junta tiene asimismo la incumbencia de recoger, permiten caminar con mas parsimonia, y hasta conviene que así suceda, porque en materia de números la precipitacion es atraso, y la garantía de verdad solo se encuentra y adquiere con marchar detenidamente y al compás, consultando antecedentes, interrogando, objetando, comprobando y depurando dudas y errores.

Por tales razones se propone en el adjunto proyecto de decreto la disminucion del personal central y provincial administrativo que se-

ria superabundante despues de terminados ya ciertos servicios generales, y tambien la rebaja en el material de la Junta y sus dependencias.

Respecto del personal facultativo no es posible por ahora hacer sino muy pequeñas reducciones, fundadas mas bien en las dificultades que en el dia se oponen al planteamiento de ciertos trabajos, dificultades que solo con el tiempo y la perseverancia podrán superarse y vencerse. Estas economías, que reclama el Tesoro público y que pueden verificarse sin daño ni embarazo del servicio, producirán una baja en el presupuesto vigente de 925,300 rs. en la parte del personal, y de 252,400 en la del material, ó sea 1.177,700 reales en totalidad.

Sin embargo, si en las épocas de mayores tareas, de movimiento, de accion y de impulso en que la Junta propone V. M. manda la realizacion de investigaciones generales de conocida importancia para el pais, y en que es necesaria la acumulacion de recursos y de esfuerzos, requiriesen las operaciones aumento de funcionarios, la Junta cuidará de consignar en sus presupuestos una partida con la cual pueda proporcionarse agentes que cooperen y coadyuven á su propósito.

Réstame hablar ahora de las condiciones de idoneidad y aptitud de que conviene se halle dotado el personal administrativo de estadística.

En esta parte, el Presidente del Consejo que suscribe, propone en el adjunto proyecto que uno de los turnos para el ascenso que esta-

blece el Real decreto de 16 de Junio del año próximo pasado, se convierta en el de eleccion, cuya facultad, ejercitada prudentemente, permitirá que se premien y recompensen estudios especiales, conocimientos prácticos y distinguidos servicios.

Por tales consideraciones, Señora, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la resolucion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1864.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.
—El Duque de Valencia.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta general de Estadística continuará constituida como se dispuso en el artículo 2.º de mi Real decreto de 21 de Abril de 1861.

Art. 2.º Para el despacho de los asuntos, la Junta se dividirá en cuatro Direcciones, que se denominarán: la primera de operaciones geodésicas; la segunda de operaciones topográfico-catastrales; la tercera de operaciones especiales, y la cuarta de Estadística general.

Al frente de cada una de las Direcciones habrá un Vocal de la Junta encargado de llevar á cabo los trabajos. Además funcionará separadamente la Secretaría, quien conocerá en todo lo gubernativo y reglamentario no pericial, llevando al propio tiempo la contabilidad en todas sus partes.

Art. 3.º La planta de la Dirección de Estadística general constará: de un Director con la gratificación de 20,000 rs. anuales; dos Oficiales con el sueldo de 16000; dos á 14000; dos á 12000; uno con 10000; uno con 8000; tres Auxiliares escribientes á 6000; otro con 5000, y otro con 4000; un portero con 5000 y un ordenanza con 4000.

Art. 4.º La de la Secretaría constará: de un Vocal Secretario con el sueldo de 40,000 rs. anuales; un Oficial mayor con el de 26,000; un Oficial con 20,000, uno con 16,000; dos á 14,000; dos á 12,000; tres á 10,000; tres á 8,000; dos Auxiliares escribientes á 6,000; y cuatro á 5000; un

portero con 8,000; otro con 7000; cinco ordenanzas, dos á 4,500 y tres á 3,500.

Art. 6.º En las provincias continuarán organizadas y funcionando como hasta aquí las comisiones permanentes de Estadística establecidas en las capitales por mi Real decreto de 15 de Mayo de 1857.

Art. 6.º Para ejecutar los trabajos que disponga la Junta general y atender á los demás servicios del ramo, habrá en cada provincia un Jefe de Seccion y un Auxiliar escribiente. Los Jefes de Seccion serán 10 de primera clase con el sueldo anual de 14.000 rs.; 20 de segunda con el de 12.000, y 19 de tercera con el de 10.000. Los Auxiliares escribientes disfrutarán todos el haber de 4.000 rs. anuales.

En casos extraordinarios y cuando el servicio lo reclamare, podrá alterarse accidentalmente la distribucion de este personal acumulando en unas provincias el que no fuere indispensable en otras.

Art. 7.º Las diferentes clases de Jefes de Seccion establecidas para facilitar el ascenso en la carrera, denotan servicios y merecimientos personales sin relacion con el rango administrativo de las provincias respectivas.

Art. 8.º Continuarán exigiéndose conocimientos previos para el ingreso en la carrera de Estadística, á cuyo fin se harán llamamientos generales cada año; pero los ascensos se conferirán alternativamente á la antigüedad y al concurso dentro de cada categoría, y á la libre eleccion, sujetándose siempre á lo mandado en la disposicion 4.ª, art. 16 de la ley de Presupuestos vigente.

El ingreso y ascenso en la carrera de topografía catastral, continuará rigiéndose por sus reglamentos especiales.

Art. 9.º Los haberes del personal de la Dirección de Estadística general y de la Secretaría de la Junta, se satisfarán con aplicacion al crédito de 582,500 rs. consignados en el capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto, entendiéndose anulados los sobrantes que despues de satisfacer los gastos ocurridos hasta la fecha y los que ocurran por consecuencia de esta reforma resultaren en las partidas de 56,000, 16,000 y 64,000 rs. señaladas para las Direcciones de operaciones censales, trabajos de oficina y Seccion de contabilidad.

Art. 10. Se anulan en los mismos términos las partidas de 34800 y 22.000 rs. consignadas para sobresueldo y gastos de visita de los Inspectores generales y gratificación de Visitador de la contabilidad, la de 70 000 rs. destinados para alquileres de edificios de las Secciones provinciales, las cuales se instalarán precisamente en los Gobiernos de provincia; las de 8.000, 6.000, 10.000 y 4.500 para personal administrativo de la Dirección de Operaciones geodésicas; y las de 24.000, 20.000 y 24.000 para Inspectores catastral y provincial y Auxiliares especiales de la Dirección de Operaciones topográfico-catastrales.

Art. 11. Se reducen á 766.000 50.000, 10.000, 16.000, 5.000, 44.000, 22.000, 27.000, 80.000, 104.000; 56.000, 8.000, 12.000, 21.000 y 40.000 las partidas señaladas respectivamente para personal de las Secciones provinciales, gastos de visita, sueldos y gratificaciones de Jefes del detall de las brigadas facultativas, calculadores de la Dirección de operaciones geodésicas; gratificación á Profesores y Ayudantes encargados de estaciones meteorológicas; sueldos de Escribientes y porteros y gastos de trabajos geológicos, forestales é hidrológicos á cargo de la Dirección de Operaciones especiales; sueldos de Jefes de Negociados especiales, Ayudantes supernumerarios, Escribientes, porteros y ordenanzas y gastos imprevistos de la Dirección de Operaciones topográfico-catastrales.

Art. 12. Los individuos que por consecuencia de la reforma de las plantas del personal central y provincial, ó por efecto de la anulacion y rebaja de los créditos de que queda hecho mérito resultaren cesantes, serán atendidos preferentemente para su colocacion en los diferentes ramos de la Administracion pública.

Art. 13. En los presupuestos venideros y cuando se previere aglomeracion de trabajos, se consignará una partida con destino á brazos auxiliares.

Art. 14. Los reglamentos especiales determinarán el modo de procecer de la Junta, Direcciones, Secretaría, Comisiones provinciales y Secciones de Estadística.

Art. 15. Quedan derogadas las disposiciones que estuvieren en discordancia con el presente Real decreto, que cuidará de cumplir

mi Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Navaez.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar como gasto voluntario la adquisicion por los Ayuntamientos de esa provincia, de la obra titulada «Cria Caballar en España,» á cuyas corporaciones les serán admitidas en cuenta las cantidades que para el espresado gasto consignen en sus respectivos presupuestos.—De Real orden lo comunico á V. S para su conocimiento y demas efectos correspondientes»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, á quienes recomiendo muy eficazmente la adquisicion de la obra citada en la preinserta Real orden, en el concepto que de la misma se desprende.

Segovia 26 de Octubre de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el de Pinarejos, perteneciente al partido administrativo de Cuellar, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes al Señor Gobernador de la provincia por conducto de esta Administracion principal, en el término de ocho dias, á contar desde el de su publicacion en este periódico oficial, y acompañando á aquellas los documentos que acrediten sus servicios si los tuviesen.

Segovia 28 de Octubre de 1864.
—Rafael García Tapia

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1864 Á 1865.

MES DE SETIEMBRE DE 1864.

ESTRACTO de la cuenta adicional de fondos provinciales correspondiente al citado mes por valores del presupuesto del año económico de 1864 á 1865 rendida por el Depositario de este Gobierno, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de 14 de Octubre de 1863.

Capítulos. Artículos.

CARGO.

Reales Cs.

1.º	1.º	Existencia que resultó en 31 de Julio último.	En la Depositaria de la Escuela de Bellas Artes.	515,04	} 54 066,61
			En la de la Junta provincial de Beneficencia.	710	
			En la de la Casa de Espósitos de Segovia.	41.316,28	
			En la de la Casa de Espósitos de Sepúlveda.	41.525,29	
4.º	1.º	Ingresado por productos de Instrucción pública.		12.630	} 3.704,84
5.º	1.º	Beneficencia.			
6.º	1.º	recargos ordinarios sobre las contribuciones.		205.946,46	
Movimiento de fondos.					
		Trasladado de la Depositaria de este Gobierno á la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia.		9.100	} 173,12
		Suplementos hechos por el presupuesto de 1863 á 1864 para nivelar las cuentas de este mes, del de 1864 á 1865.	En la de la Casa de Espósitos de Sepúlveda.		
			Total cargo.	285.621,05	

DATA.

Reales Cs.

Capítulos. Artículos.

1.º	1.º	Satisfecho por obligaciones de la Diputación y Consejo provincial.	(Personal.)	9.111,07	} 10.777,73
			(Material.)	1.666,66	
1.º	3.º	Junta provincial de Agricultura.	(Personal.)	583,33	} 4.596,66
			(Material.)	480	
4.º	4.º	Administración, conservación y reparación de fincas.	(Personal.)	3.916,66	} 10.987,17
			(Material.)	8.304,93	
4.º	4.º	Satisfecho por el Instituto de segunda enseñanza.	(Personal.)	2.682,24	} 5.873,31
			(Material.)	3.416,31	
2.º	2.º	Obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	(Personal.)	459	} 120
		del Museo.	(Material.)		
1.º	1.º	Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	(Personal.)	1.219,99	} 2.909,99
			(Material.)	1.660	
3.º	3.º	por la Depositaria de id, id, para gastos de la.	(Casa de Misericordia.)	8.500	} 9.100
			(Asilo de huérfanos.)	600	
4.º	4.º	Satisfecho por la Casa de Espósitos de.	(Segovia.)	6.127,99	} 7.229,46
			(Sepúlveda.)	1.101,47	
6.º	6.º	Unico. Conservación y fomento de los montes.	(Personal.)	11.449,50	} 11.698,41
			(Material.)	248,91	
7.º	2.º	Sobreprecio de bagajes.	(Personal.)	2.608,32	} 2.495
			(Material.)	4.436,66	
1.º	1.º	Gastos de carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno.	(Personal.)	545	} 1.140,66
			(Material.)	666,66	
8.º	3.º	Idem para el fomento de la Agricultura, Industria y Comercio.	(Personal.)	474	} 9.120
			(Material.)	120	
9.º	Unico.	Gastos imprevistos.	(Material.)	9.000	} 1.400
Movimiento de fondos.					
		Remesas hechas por la Depositaria de este Gobierno á la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia.		9.100	} 94.513,70
			Total data.	94.513,70	

RESUMEN.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Importa el cargo.
Idem la data.

285.624,03
94.543,70

Table with financial data: Existencia que resulta para 1.º de Octubre, En la Depositaria de este Gobierno, el Instituto de segunda enseñanza, la Escuela de Bellas Artes, Junta provincial de Beneficencia, Espósitos de Segovia.

Segovia 1.º de Octubre de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia.

En la cantidad de 35290 rs se halla presupuestado el coste de viveres, utensilios, combustibles y ropas que se consideran necesarias hasta completar el año económico de 1864 al de 1865, para los expósitos de ambos sexos acogidos en la Casa Inclusa de esta capital y los que se crían en pueblos de la provincia, cuyos remates tendrán efecto el Lunes 28 de Noviembre próximo, en la sala despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona que le represente, con arreglo al plan de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta, y con sujecion tambien á las bases siguientes.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que se remitirá al Sr. Presidente con dos horas por lo menos de anticipacion al acto, dejando trascurrir 15 minutos mas para recibir los que nuevamente se presenten; debiendo tener entendido los licitadores que no se les admitirá ninguno que no abraçe todos los géneros ó artículos comprendidos en una clase, por que cada remate será objeto de una postura separada (aun cuando el sugeto sea el mismo) según y por el orden que al final irá demostrado.

Se prohíbe que las mejoras se hagan á la menudá, esto es á la unidad de las especies ó géneros de la subasta, porque todas ellas han de recaer sobre el total importe del remate á que corresponda la postura, en términos de que al golpe de vista se pueda juzgar cual sea la mas aceptable y ventajosa entre las demas; en la inteligencia que de no verificarlo así serán devueltos en el acto los

pliegos al licitador que los haya presentado.

Todos los rematantes quedan obligados á entregar en la Casa-Expósitos de esta capital los artículos y efectos adjudicados en su favor, de buena calidad, é iguales á los que se usan y consumen en el Establecimiento, atendida esta circunstancia no hay necesidad de exhibir las muestras como anteriormente se practicaba.

ORDEN DE LA SUBASTA.

Primer remate, viveres y utensilios.

Table with 2 columns: Item description and Price (Rs. vn.). Items include Garbanzos, Tocino, Aceite, Arroz, Alubias, Jabon.

Segundo remate, Combustibles.

Table with 2 columns: Item description and Price. Item: Carbon de encina canutillo, 480 arrobas, á 6 rs. 50 cénts.

Tercer remate, Ropas, mantas y vestuario.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include Indiana para delantales, Percalina para forros, Lienzo de hilo para camisas, Elefante para enaguas, Pañuelos para el hombro grandes, Idem mas pequeños, Bayeta encarnada, Bayeta amarilla.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include Frisa amarilla, Mantas de Palencia, Algodon azul para medias, Algodon blanco para medias, Cinta ancha para fajas.

Cuarto remate, paños.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include Paño pardo para pantalones, Idem negro para jubones.

Quinto remate, sombreros.

Table with 2 columns: Item description and Price. Item: Sombreros tendidos, 50, á 7 rs.

Resumen general.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include Primer remate, viveres y utensilios, Segundo remate, combustibles, Tercer remate, ropas, mantas y vestuario, Cuarto remate, Paños, Quinto remate, sombreros, Total.

Segovia 30 de Octubre de 1864.—El Presidente, José de Lafuente Alcántara.—P. A. de la Junta: José Caligari, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Gerrero Roman, de estado soltero, jornalero, de catorce años de edad y natural de Villar de Ciervos, contra quien estoy procediendo criminalmente por violacion á la

jóven Gervasia Arroyo, residente en Codorniz, para que dentro de nueve dias siguientes que corren y se cuentan desde este dia, comparezca personalmente en este Juzgado; previniéndole, que no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citar e emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive: entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de esta audiencia y le pararán los perjuicios á que haya lugar. Dado en Santa Maria de Nieva á 22 de Octubre de 1864.—Rafael María Ruiz Castaño = Por mandado de S. S.: Luis Esteban Roldan

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se subarriendan los pastos y se admiten ovejas en el cuartel del Atillo, Campo Azálvaro, hasta el 25 de abril. Tambien se admiten por temporada. Tiene encerraderos buenos y capaces.

Los que quieran tratar lo harán en Bernardos con D. Miguel Llorente ó D. Mateo Escorial.

Se arriendan los pastos de invernada para ganado lanar de las dehesas eras de Robledoso y Cañada del Mojado en Valdetietar, término de Lanzabita, partido judicial de Arenas de San Pedro en la provincia de Avila; que empezará desde 1.º de Diciembre próximo y concluirá el 24 de Abril de 1865. Quien quiera interesarse en este asunto podrá dirigirse personalmente ó por escrito á Ignacio Soto, guarda de la posesion en Lanzabita que enterará de las condiciones y dirá con quien ha de tratarse.